

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

PROPUESTO POR LEONARDO FABIO LOZANO CARVAJAL VS AXA COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

APODERADO JUDICIAL DR. FABIO LOZANO GOMEZ

FABIO LOZANO GOMEZ, mayor de edad, con cedula de ciudadanía no 16240797, con tarjeta profesional no 24461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la calle 31 número 21-63 barrio La Trinidad Palmira Valle del Cauca, email caminos_juridicos@hotmail.com con celular 3174306434, actuando como apoderado judicial del señor LEONARDO FABIO LOZANO CARVAJAL, mayor de edad, identificado con la c.c. numero 79.550.984 expedida en Bogotá D.C. Vecino y domiciliado en la calle 24 no 2-39 Palmira Valle del Cauca email leonardofpalmira@gmail.com , con celular no 3243365358, me permito de la manera más respetuosa y comedida presentar escrito DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en contra de la entidad AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor EDUARDO VILLAMIL AGUIRRE, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces , la entidad se identifica con el Nit numero 860.003.184-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., lo es notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. POR EL NO REINTEGRO DE LOS DINEROS RECIBIDOS POR COTIZACIONES A LA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SIN TENER UNA AFILIACION VIGENTE.

Así las cosas, me permito exponer los siguiente:

HECHOS

1. Mis aportes a pensión siempre los he realizado al FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. Mis aportes a la salud siempre los he realizado en un principio a Coomeva, hoy a la Nueva Eps.
3. Mis aportes a riegos laborales los realizaba a la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., hoy en día estoy realizando estos pagos a la entidad RIEGOS LABORALES SURA.
4. Con fecha 29 de agosto de 2023 la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. me envió a mi correo electrónico información que yo tenía unos aportes hechos a la entidad desde año 2015 que me presentara a reclamar dicha devolución de los aportes porque no tenía afiliación vigente.
5. Con fecha 24 de abril de 2024 envié al correo electrónico AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., solicitud para que se me realizara la devolución o reintegro de los dineros antes mencionados por no tener afiliación vigente.
6. El día 18 de mayo de 2024 realicé de nuevo la solicitud de reintegro de mis dineros pero como siempre no obtuve respuesta.
7. El día 07 de julio de 2024 envié en forma física por la Aero mensajería pronto envíos manifestándoles que ellos o sea la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. me había pedido que por favor le enviara mi cuenta de ahorros para ellos hacerme la consignación.

8. Después de que la misma entidad me dijo lo anterior ahora me dicen que ellos no me reintegraban las sumas de dineros captadas por el ella (AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.).
9. La entidad olvida que en el correo electrónico me dijeron nuestra compañía cuenta con dineros recibidos por cotizaciones a la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Sin tener una afiliación vigente, hemos detectado que su empresa se encuentra con saldo a favor ..."
10. Mi poderdante presento una acción de tutela correspondiéndole Al juzgado 9 penal municipal Palmira v, de 24 de septiembre de 2024 la entidad querellada contesto que ellos había pedido la cuenta de ahorros y que en esta forma habían dado contestación a la tutela
11. La verdad señor juez no pasó nada con la acción de tutela porque el juzgado se limitó a decir que ellos habían contestado el derecho de petición y que era un hecho cumplido.
12. El día 30 de diciembre de 2022 MI PODERDANTE TUVO un accidente bastante delicado mi poderdante fue atropellado por una moto que venía a alta velocidad lo llevaron a urgencias a PALMA REAL PALMIRA VALLE, allí informaron a su familia que no tenía protección en cuanto a riesgos laborales porque SU afiliación no está vigente habiéndoseles comentado que la entidad AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. jamás lo habían informado, claro, ellos captaban dineros y mi poderdante su afiliación no estaba vigente.
13. Recuérdese señor juez que la misma entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. reconoce que a partir del año 2015 habían captado dineros recibidos por cotizaciones la entidad AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. hasta el año 2021, es decir transcurrieron 6 años sin reintegrar los dineros captados en forma, ilegal ellos mismos están reconociendo la falla administrativa.
14. Que de acuerdo a esta confirmación hecha por la entidad AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. debe reintegrar dichas sumas de dinero del año 2015 a 2021 con el respectivo calculo actuarial.
15. Afirmo a usted señor juez que el nombre de las partes y la de sus representantes están plenamente identificados en este libelo demandatorio.

Demandantes LEONARDO FABIO LOZANO CARVAJAL

Demandado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Y la persona jurídica está debidamente representada por EDUARDO VILLAMIL AGUIRRE o por quien haga sus veces.

16. Le asiste razón al despacho en cuanto que la demandada es: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y no ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

17. Le asiste razón al despacho en cuanto que no se envió simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la demandada, situación esta que se este subsanando en su debida forma.

SUBSANACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con el auto interlocutorio 07066 DE FECHA 29 de mayo de 2025 y fijado en estados No. 058 de fecha 3 de junio de 2025, se le está dando cumplimiento en todo lo expuesto en dicha providencia judicial, quedando subsanada la presente demanda ordinaria laboral de única instancia "seguridad social" con radicación No.765203105002-2025-00058-00

De conformidad con los hechos expuestos me permito pedir

PRETENSIONES

PRIMERA: SE ORDENE al hoy demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor EDUARDO VILLAMIL AGUIRRE O QUIEN HAGA SUS VECES, A REINTEGRAR LOS DINEROS POR CONCEPTO CAPTACIONES DE DINERO DEL 2015 A 2021 SIN ESTR VIGENTE SU AFILIACION.

SEGUNDA: SE ORDENE A LA ENTIDAD AXA COLPATRIA SEGUOS DE VIDA COMPATRIA S.A. A REINTEGRAR LAS SIGUIENTES SUMAS DINERO ESPECIFICADAS EN LA SIGUIENTE FORMA: AÑO DE 2015 A 2021

SALARIO 2015 \$ 644.350

CONCEPTO RIESGO LABORAL MINIMO 0.522% TOTAL LO QUE DARIA \$ 3.363.507 POR 12 MESES \$ 40.362.084

SALARIO 2016 \$ 689.455

CONCEPTO RIESGO MINIMO 0.522 % TOTAL LO QUE DARIA \$3,598.95 POR 12 MESES IGUAL A \$ 43.187.46

SALARIO 2017 \$ 737.717

CONCEPTO RIESGO MINIMO 0.522 %
TOTAL NOS DARIA \$ \$ 3.850.08 PO 12 MESES IGUAL A
\$ 46.210.59

GRAN TOTAL A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS
TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 93/100
C/TAVOS (S 642.465,93 M/CTE

SALARIO 2018 \$ 781.242

POR 0.522 % CONCEPTO RIESGO MINIMO TOTAL NOS DARIA
4.078.08 POR 12 MESES IGUAL A \$48.936.99

SALARIO 2019 \$828.116

POR CONCEPTO RIESGO MINIMO 0.522%
TOTAL, NOS DARIA \$ 4322. POR 12 MESES IGUAL A \$ 51.873.18

SALARIO 2020 \$ 877.803

POR 0.522% CONCEPTO RIESGO MINIMO TOTAL NOS DARIA
4.582,13 POR 12 MESES IGUAL A
\$ 54.985.57

SALARIO 2021 \$ 908.526.

POR 0.522% CONCEPTO RIESGO MINIMO TOTAL NOS DARIA 5.691.00 POR 12 MESES s
56.910..06

TERCERA: SE ORDENE CANCELAR LOS RESPECTIVOS INTERESES DE ENERO DE 2.021 A
MARZO DE 2025

2015	\$ 40.362.08	POR 6% ANUAL	\$ 2.421.72
2016	\$ 43.187.46		\$ 2.591.24
2017	\$ 46.210.59		\$ 2.772.63
2018	\$ 48.936.99		\$ 2.936.21

2019	\$51.873.18	POR 6%	\$ 3.112.39
2020	\$54.985.57		\$ 3.299.13
2021	\$ 56.910.06		\$ 3.414.60

ENERO DE 2.022 A DIC DE 2022

ENERO 2023 A DIC 2023

ENERO 2024 A MARZO 2024

CUANTIA

La estimo en la suma de trescientos sesenta y tres mil diez pesos con 85/100 ctvo.
\$ 363.010.85 pesos Mcte.

Es decir la estimo en menos de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

COMPETENCIA

Por el domicilio y la cuantía es Ud. competente señor juez para conocer de este proceso de única instancia

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, donde se refleja la situación actual de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. (3 folios)
2. Certificado de existencia y Representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (18 folios)
3. Derecho de petición con el Boucher o recibo de la mensajería pronto envíos de Palmira v. pretendo con esta prueba demostrar al despacho que se le envió este escrito con la finalidad de reiterarles que captaron dineros sin estar vigente la afiliación a los riegos laborales
4. Desprendibles de planilla de aportes dos, con esta prueba pretendo demostrar al despacho que existe una planilla donde aporte las cotizaciones a la AXA COLPATRIASEGUROS DE VIDA S.A.
5. Contestación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a Leonardo Fabio Lozano Carvajal con esta prueba demostrare que la entidad estuvo presta a reintegrarme el dinero pero posteriormente dijeron que no. Esto es precisamente lo que se demostrara en el proceso.
6. Fotocopia cedula de ciudadanía del señor LEONARDO LOZANO CARVAJAL
7. Desprendible de sura con esta prueba es para demostrarles al despacho que en la actualidad estoy en sura no con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
8. Poder legalmente conferido.

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio a instancia de parte que en forma oportuna se le hará para que declare sobre los hechos de la demanda como también las preguntas que tenga a bien formular el despacho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestra legislación laboral colombiana ha sido clara y explícita en afirmar que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental y precisamente así contemplada en nuestra Carta Magna colombiana.

DERECHO:

Art. 25 – art. 28- art. 82-84-85-89
Art. 91-art. 96- art.100- art. 101-
art. 165, 166, 187, 191, y ss. Ley 100 de 1993 (seguridad Social)
CPL y demás normas concordantes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

pues bien, toda persona natural debe estar beneficiándose de la seguridad social pero para ello se tiene derechos y obligaciones y requisitos como son de que el patrono debe aportar un porcentaje y el trabajador debe aportar de su propio peculio pensión salud y riesgos laborales así es como mi poderdante viene aportando para la salud ante la entidad Colpensiones, salud ante la nueva eps y riesgos los venia cancelando con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero encontramos una grave anomalía como lo es que mientras Leonardo Fabio Lozano Carvajal estaba aportando para riesgos laborales la entidad multicitada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., captaba los dineros sin tener afiliación en otras palabras es bastante delicada esta situación que se presentó. La entidad citada después de mucho tiempo después de estar captando los dineros por riesgos laborales encontró que debía hacerse un reintegro de los dineros desde el año 2015 a 2021 y es entonces cuando se llama a Leonardo Fabio Lozano Carvajal y le comunica que se haga presente en las oficinas en Cali para que reclame estos dineros captados sin tener afiliación vigente ,mi poderdante hace todo lo necesario porque entre otras cosas esta entidad le manifestó que les suministrara una cuenta de ahorros para ellos consignar pero como se les dijo que se requería que ellos dijeran que dinero y en que cantidad le reembolsaban y que por favor le devolvieran estos dineros con el respectivo calculo actuarial entonces optaron por no pagar ante esta situación se acudió al mecanismo legal de la tutela habiéndole correspondido al juez 9 penal municipal Palmira, pero desafortunadamente ellos creyeron lo que la entidad demandada les comunico que ya habían contestado y que habían superado dicho impase pero la verdad se burlaron del juez , al requerir al juez 9 penal municipal juez de la tutela dijeron que como se había instaurado la acción de tutela por no contestar el derecho de petición y como ellos lo habían hecho ya la situación estaba superada por estas circunstancias es que nos encontramos en esta demanda ordinaria de única instancia reclamando ante el juez laboral que se cumpla con lo dispuesto en la reglamentación de la seguridad social en la medida de que se está pidiendo el desembolso de los dineros captados por la entidad sin tener afiliación mi poderdante desde 2015 al año 2021 como dice nuestra legislación civil y por analogía estamos pidiendo a su señoría que se reintegre estos dineros pero que se les ordene pagar interese de 6% por ciento anual, ahora bien como en estos casos se usa simuladores para hacer esta clase de operaciones hemos tratado de cumplir pero como los jueces tienen las facultades extra y ultrapurista acudimos a estas facultades para que nuestros derechos laborales en especial lo que hace referencia a la seguridad social no sea burlados por estas empresas que a pesar de saber que se cometió grandes fallas opten por no remediar esta clase de situaciones engorrosas , siendo elemental que los juzgados laborales se encuentran atiborrados de trabajo y como puede verse no es mucho el dinero por recaudar , pero es que si esta ley existe porque no acudir a ella exponiendo los motivos y razones para restablecer el derecho violado por personas inescrupulosas y de pocos sentimientos de humanidad, responsabilidad y rectos en los avatares de la sociedad y la seguridad social en el país.- por estas situaciones de modo, tiempo y lugar es que acudo a Ud. su señoría de la manera más respetuosa porque Ud. es el juez natural para llevar esta clase de conflictos de la seguridad social. de acuerdo a la normatividad vigente como lo son la sección tercera de la seguridad social y pensiones-sistema seguridad social integral- régimen de cotizaciones y aportes — reintegro valores captados sanción moratoria por aportes -intereses de mora-acciones de cobro y la jurisprudencia que nos habla de computo de los días para pagar los intereses de mora y en especial al sistema de riesgos profesionales y por ultimo las entidades de riesgos profesionales serán sancionados por la superintendencia de salud y supe bancaria con multas hasta de 1000 salarios mensuales legales mínimos vigentes"

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE LEONARDO FABIO LOZANO CARVAJAL calle 24 no 2-39 barrio Las Flores Palmira V., email leonardofpalmira@gmail.com

LA DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

El apoderado judicial Dr. FABIO LOZANO GOMEZ calle 31 no 21-63 Palmira V email caminos_ juridicos@hotmail.com Celular: 3174306434

PETICION ESPECIAL

De la manera ms respetuosa pido a Ud. su señoría, ordenar que en la contestación de la demanda se sirva presentar la relación de los dineros captados desde 2015 a 2021 al señor Leonardo Fabio lozano Carvajal sin tener vigente la afiliación y como petición subsidiaria se ordene reintegrar dichos valores con el respectivo calculo actuarial.

En esta forma dejo subsanada la demanda de la referencia dentro del término legal.

Del señor juez, atentamente



Dr. FABIO LOZANO GOMEZ
C.C. 16.240.797 PALMIRA V
T.P. No. 24461 C.S.J.
caminos_ juridicos @hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9020159202402118

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 15:07:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Dec 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 09 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

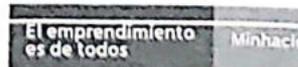
Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e indivisa por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9020159202402118

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 15:07:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. Suspende a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantener debidamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere los COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados para representar a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020227322-000 del día 21 de septiembre de 2020, que con documento del 26 de agosto de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 729 del 26 de agosto de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9020159202402118

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 15:07:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 20/05/2010	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, \ grupo, Salud, "Educativo", Vida, individual, mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2002 modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Que por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002 inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que, por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 72 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea c
 Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio c
 2020 con el No. 02590998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 00000000491397
Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Brando Tomas	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000012AA85744

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20109062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andres	Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Duran Nicolas	Martinez	C.C. No. 000000079778471
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo		C.C. No. 000000079142306

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 71 del 16 de julio de 2019, de Asamblea c
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre c
2019 con el No. 02512530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 00000900943048

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de octubre de 2019, c
Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre c
2019 con el No. 02512531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de marzo de 2020, c
Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo c
2020 con el No. 02566504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 00000005281450 T.F. No. 126631-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20109062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 64 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 10 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 64 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 10 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Raribo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 c Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGURO S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduz Puentes identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, si consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Morer Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angulo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 c Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcel Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurar Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C. para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Morer Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Morer identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. E

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Ratibo No. AR2020062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder conferido mediante el presente documento a la apoderada e insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Morera Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZ LUISANA CHOLAS REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 2019/11/08, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042617 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería No. 491.397, obrando en su condición de Representante Legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Groot Hernández de Alba, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.429 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 2 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramo Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.56 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 1 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRI S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltrán Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó asista a las audiencias de conciliación prejudicial que con requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, de representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes y agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efraim Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 7 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- Y-1.995	32 STAFE BTA	26- Y-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00599259 del 6 de junio c 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre c 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo c 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 0183537 del libro IX, comunico la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial
2014-04-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Ratibo No. AR20309062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309062762A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 de libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA S ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDING S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A. y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADOR DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.S. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327121
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490483

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. 202009062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2019
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 15 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155443
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20109062

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309062762A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207932
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 104-33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 562 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Razón No. AR20109067

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.00 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 52 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 de Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 814,214,635,367

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AR20109062
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUTELA (REPARTO)
PALMIRA – VALLE**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONADO: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
COLPATRIA S.A.
ACCIONANTE: LEONARDO FABIO LOZANO**

LEONARDO FABIO LOZANO, identificado con la C.C. No. 79.550.984 expedida en Bogotá, correo electrónico: leonardofalmira@gmail.com, actuando en mi propio nombre, de la manera más comedida y respetuosa, me dirijo a su despacho, para interponer ACCION DE TUTELA, en contra de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., representada legalmente por MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAL AGUIRRE, o quien haga sus veces, Nit. 860.003.184-6, por vulneración de los Derechos fundamentales, al Derecho de petición, Debido Proceso, igualdad ante la ley Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA Seguridad Social, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Mis aportes a pensión, siempre los he realizado al Fondo de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO. - Los aportes de riesgos laborales los realizo por parte de la ARL AXA COLPATRIA. Y los aportes a Salud los realizo a Coomeva hoy Nueva Eps.

TERCERO.- La Entidad AXA COLPATRIA, con fecha 29 de agosto de 2023, me enviaron a mi correo electrónico información de que yo tenía unos Aportes hechos a dicha entidad, desde el año 2015, que me presentara para reclamar la devolución de esos aportes de la ARL COLPATRIA. Transcribo la comunicación que me envió AXA COLPATRIA, que dice: "nuestra compañía cuenta con dineros recibidos por cotizaciones a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sin tener una afiliación vigente. Hemos detectado que su empresa se encuentra con saldo a favor".-

CUARTO. - Con fecha 24 de abril de 2024, al correo electrónico de AXA COLPATRIA, envié solicitud para que me realizaran la devolución de dichos

aportes toda vez que, al no tener una afiliación vigente con esa entidad, no es razonable que esos dineros estuviesen siendo captados por ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y se me estuviera prestando dichos servicios a que tenía derecho en ese tiempo. A la fecha no he tenido respuesta alguna.

Nuevamente el 18 de mayo de 2024, realicé de nuevo la solicitud del reintegro de mis dineros, e igualmente no obtuve ninguna respuesta por parte de dicha entidad.

QUINTO. - Realice Derecho de petición con fecha 07 de julio de 2024, la que en físico envié por medio de la mensajería PRONTO ENVIOS, para que me realizaran el reintegro de dichos aportes que tiene AXA COLPATRIA desde el año de 2015 hasta el año 2021.

A mediados del mes de agosto del 2024, AXA COLPATRIA, me indico que no se realizaba dicha devolución de esos aportes, pero no tuvo una explicación objetiva para negar ese pedimento.

SEXTO: - Es procedente la Acción de tutela, toda vez que si bien es cierto contestaron que no devolvían los aportes realizados, se tiene que no hay razón para que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., se apropie de dineros que no le pertenecen, cuando ellos mismos manifiestan que yo no tengo afiliación vigente con esa entidad, y es claro que, si no soy afiliado, no hay razón para que se encuentren dineros por aportes.

SEPTIMO.- Como quiera que los aportes que se encuentran en LA ARL AXA COLPATRIA, son aportes captados sin estar afiliado, lo que implica que podemos estar hablando de un presunto fraude, porque sino devuelven dichos dineros captados implica que ARL AXA COLPATRIA SE APODERO DE ELLOS.

SEPTIMO. - Se tiene que existe en la reclamación el derecho de inmediatez como requisito de procedibilidad, se esta interponiendo en un termino razonable y proporcional con relación al momento en que ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales.

PRETENSIONES

PRIMERA: Con el fin de garantizar y restablecer los derecho fundamental al derecho de petición, debido proceso, el derecho de igualdad ante la ley y el derecho fundamental a la seguridad social, respetuosamente solicito al Juez Constitucional, ordenar a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda dicha entidad a devolver y/o reintegrar los dineros que por aportes aparecen en su entidad.

SEGUNDA: Con todo respeto, para que el juez de conocimiento, realice todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho fundamental al derecho de petición, derecho al debido proceso, derecho de igualdad ante ley y la Seguridad social, es usted su señoría para conocer de dicho amparo constitucional.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

DERECHO DE PETICION. - "El Art. 23 de la Constitución política de Colombia, indica que: "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución..."

Si bien es cierto, existió una respuesta, no fue clara, concreta la entidad ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por cuanto solo se pronuncio diciendo que no devolvía los aportes que tenia en su poder, sin saber a ciencia cierta una razón del porqué. Ni mucho menos que ellos lo pueden afiliarse en la medida de que me encuentro afiliado a la ARL SURA desde el año 2022.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. - Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

Considero con lo expuesto en los hechos se observa que la entidad AXA COLPATRIA ha transgredido el respectivo proceso administrativo con errores gravísimos como es el de captar dineros sin tener afiliado al usuario, tal como ellos lo manifiestan

Tenemos que el principio de la inmediatez prima en esta acción de tutela, por cuanto, al no darme una respuesta clara y concisa, estaría vulnerando

su derecho fundamental, más aún, cuando al no inscribir la sentencia de sucesión podría generar daños y perjuicios a su derecho herencial.

ACCION DE TUTELA T-427 DEL 2022 de la Corte Constitucional, que indica que fija y garantiza el derecho a las pensiones y la seguridad social en general.

PETICION ESPECIAL

De la manera más comedida solicito a su despacho que se le ordene al representante legal de AXA COLPATRIA o a quien haga sus veces con la finalidad de que presente toda la documentación desde el año 2015 al año 2020, todo lo relacionado con el pago de aportes, afiliación al sistema, y las novedades que se hayan reportado durante esos 5 años.

PRUEBAS

- 1.- Derecho de Petición con el baucher de la mensajería PRONTO ENVIOS
- 2.- Desprendible de planilla de aportes. (2)
- 3.- Contestación de AXA COLPATRIA al señor Leonardo Fabio Lozano.
- 4.- Fotocopia de Cedula
- 5.- Desprendible de ARL SURA

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no se ha interpuesto ante ninguna otra

autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., puede ser notificado en la Calle 22 No. 6 AN- 24 OFICINA 702 de la ciudad de Cali – Valle, Correo electrónico: informaciongeneral@axacolpatria.co

ACCIONANTE: LEONARDO FABIO LOZANO CARVAJAL, puedo ser notificada en la Calle 24 No. 2- 39 de Palmira – Valle, Teléfono: 324-3365358, E-mail: leonardofalmira@gmail.com

De usted,
Atentamente,



79550984 Bogotá.

LEONARDO FABIO LOZANO CARVAJAL
C.C. No. 79.550.984 expedida en Bogotá

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO FN REPARTO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA 1241105358
REFERENCIA OTORGAMIENTO DE UN PODER

DEMANDANTE LEONARDO FABIO LOZANO CARVAJAL
DEMANDADO AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
S.A.
APODERADO JUDICIAL DR FABIO LOZANO GOMEZ

LEONARDO FABIO LOZANO CARVAJAL, mayor de edad, identificado con c.c. No 79.550.984 expedida en Bogotá D.C. celular 324.336.5358, correo electrónico leonardofpalmira@gmail.com, domiciliado y residiendo en la calle 24 no 2-39 barrio las flores Palmira V. a usted con todo respeto y acatamiento me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al DR. FABIO LOZANO GOMEZ, mayor de edad, con c.c. 16.240.797 expedida en Palmira Abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional no t.p.24461 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, domiciliado y residiendo en la calle 31 no 21-63 barrio LA TRINIDAD DE PALMIRA V- email: caminosjuridicos@hotmail.com y cel. 317.430.6434 para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término PROCESO LABORAL DE UNICA INSTANCIA contra la entidad AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE, mayor de edad y vecino en la ciudad de Bogotá d.c. entidad esta que esta domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c. Email: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

Por el no reintegro o desembolso de dineros captados sin estar afiliado el usuario desde el año de 2015 a 2021 tiempo confesado por la misma entidad Con los respectivos, incrementos, ajustes, y todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que vaya en beneficio del usuario teniendo en consideración las facultades extra y ultrapurista.-

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y fines del presente mandato judicial,

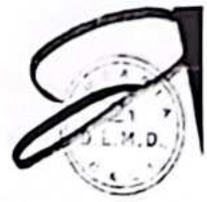
Del señor juez, atentamente.



[Handwritten signature]

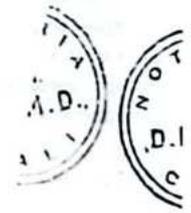
7955098400019

LEONARDO PABLO LOZANO CARVAJAL
C.E. N.º 78 941 984 expedida en BOMBATA D.C.



ACBPTO:

DR. PABLO LOZANO GOMEZ
C.C. 18 340 707 EXPEDIDA PALMIRA V.
T.P. 34461 EXPEDIDA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Powered by CamScanner



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI NOTARIA

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

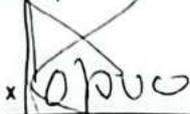
PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Cali, compareció:

LOZANO CARVAJAL LEONARDO FABIO Quien se identificó con C.C. 79550984

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cali, 2025-04-09 11:42:48

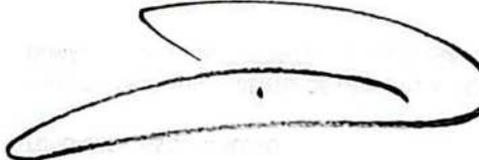
x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE

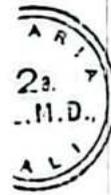
6627



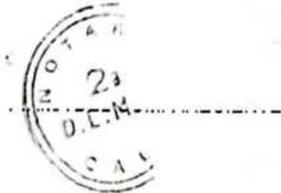

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI




DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DE CALI



e
u
el



DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

REFERENCIA subsanación de la demanda monitoria

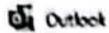
Demandante NEFER DOMINGO PORTILLA VS DANIEL ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ RADICACION 76520400300320250019400 APODERADO JUDICIAL DR FABIO LOZANO GOMEZ, mayor de edad, vecino de este municipio identificado con la c.c. No 16.240.797 Palmira V, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 24461 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en mi condición de apoderado judicial de la señora NEFER DOMINGA PORTILLA dentro de la demanda de la referencia me permito subsanar la demanda de la referencia DENTRO DEL TERMINO LEGAL de la siguiente manera:

EN CUANTO AL NUMERAL 1°

Le asiste razón al despacho en la medida de que se colocó CORREGIMIENTO LA ZAPATA jurisdicción de Palmira V, PERO MI PODERDANTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO me manifestó que no tenía más información, pero que ella me aportaba la dirección Calle 29 No. 13-60 Barrio La ESPERANA COMUNA No. 1° PALMIRA, lugar de residencia y domicilio.

EN CUANTO AL NUMERAL 2°

Le asiste razón al despacho no es el momento de solicitar las medidas cautelares, pero si se dicta sentencia es el momento procesal para solicitarles y llevarlas a cabo



Forward: Empresas con saldos a favor por cotizaciones sin afiliados vigentes

Desde Leonardo Lozano <leonardopalma@gmail.com>
Fecha: Mar 24/09/2024 9:21 AM
Para: Fabio Lozano <cominetjuridicos@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Leonardo Lozano <leonardopalma@gmail.com>
Date: sáb, 18 de may de 2024, 1:50 p. m.
Subject: Re: Empresas con saldos a favor por cotizaciones sin afiliados vigentes
To: AXA COLPATRIA ARL <informaciongeneral@axacolpatria.co>

Buenos días, por medio de la presente me permito solicitarles se me haga la devolución de las cotizaciones de conformidad con los mensajes de datos enviados por ustedes. Y siendo esta la razón de dicha solicitud, atte. Leonardo Fabio Lozano Carvajal, C.C. 7955094 de Bogotá, correo: leonardopalma@gmail.com, calle 24 # 2-39 barrio las flores palma valle celular: 3243365358.

El mar, 29 de ago de 2023, 3:52 p. m., AXA COLPATRIA ARL <informaciongeneral@axacolpatria.co> escribió:

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí



Señor/a (ca):
LEONARDO FABIO LOZANO

Nuestra compañía cuenta con dineros recibidos por cotizaciones a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. sin tener una afiliación vigente.

Hemos detectado que su empresa se encuentra entre las empresas con saldo a favor. Para ampliar la información puede consultar el listado [aquí](#) o ingresando a www.axacolpatria.co/empresas/ARL.

Lo invitamos a formalizar su afiliación, solicitar el traslado a otra ARL o la devolución de sus aportes.



Realícelo a través de nuestra página web en Servicios / servicios ARL / Radicador ARL / Opciones de recudo y cartera, o en nuestras líneas de atención al cliente 601 4235757 en Bogotá y 01 8000 512620 en el resto del país.

Atentamente,
AXA COLPATRIA

En AXA COLPATRIA
protegemos el capital más valioso, su gente.

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

www.axacolpatria.co

Para ampliar su suscripción o nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Mensajes Masivos unid por AXA COLPATRIA Línea de atención (17) 601 17 17 informaciongeneral@axacolpatria.co

ADVERSO LEGAL: El contenido de este correo y sus adjuntos, son de carácter confidencial y para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, por favor avisar inmediatamente al remitente y eliminarlo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento parcial o total de este mensaje sin autorización del remitente o quien fuere responsable de este correo, es estrictamente prohibido. Si usted es el destinatario, se le solicita que no divulgue, copie, distribuya, imprima o realice cualquier otro acto que implique la divulgación de la información contenida en este correo, salvo que lo contrario se encuentre expresamente autorizado por el remitente o el destinatario.

Este correo ha sido autorizado de manera previa y de conformidad con la política de tratamiento de datos personales y de seguridad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA

axacolpatria.com

Entrega a domicilio		POS	ORIGEN	DESTINO	FRI IMPRESION	FRI ADMISSION	552076300015		
		PALMIRA VALLE DEL CAUCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	2024-07-19 10:31:47	2024-07-17 10:24:44			
REMITENTE				DESTINATARIO				Guía No. 552076300015	
DE LEONARDO FABIO LOZANO CAMINOS JURIDICOS@hotmail.com CALLE 24 # 2 - 39 BARRIO LAS FLORES CAMINOS JURIDICOS@hotmail.com				PARA: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA CALLE 22 # 8 AN - 24 OFICINA 702 Email: NP				 SUCURSAL PALMIRA (VALLE) NIT 900.310.856-2 CARRERA 29 NO. 31 - 57 31847 86688 www.prontoenvios.com.co admin@arlon@prontoenvios.com.co Res. 0638 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 6389 MINTIC	
Código - País PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 783833				Código - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 780002					
Teléfono: 3174306434		RECC CNF: 79550984		Teléfono:		No. CC Zon:			
DICE CONTENIR: DOCUMENTOS				<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		Largo: Ancho: Alto: Peso / Volumen: 0.32 KG / 1 Identificativo		Valor Seguro: \$0 Valor Seguro: \$0 Valor Seguro: \$0 Valor Seguro: \$20,100 Valor Seguro: \$20,100	
REMITENTE LEONARDO FABIO LOZANO		DESTINATARIO A PERSONA QUEVA RECIBIR		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dir. errada <input type="checkbox"/> Otros					
IMPRESO POR POSTAL S		COD: / COLOMBIA 9611980818		USUARIO: RICHARD GARRIDO		3174306434		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO SOBRE	

ACCIONANTE: LEONARDO FABIO LOZANO C.C. 79.550.984 expedida en Bogotá.

A ustedes con todo respeto, me permito manifestar lo siguiente:

El 29 de agosto de 2023, recibí a mi correo electrónico leonardofpalmira@gmail.com, un comunicado por parte de su entidad indicándome lo siguiente: "Nuestra compañía cuenta con dineros recibidos por cotizaciones a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sin tener una afiliación vigente. Hemos detectado que su empresa se encuentra entre las empresas con saldo a favor..."

De conformidad con la transcripción anterior le solicito de la manera más respetuosa, informarme en que lapso de tiempo me van a entregar o mejor me van a realizar la devolución de mis aportes, los que nunca se perfeccionaron de acuerdo a la ley.

Lo anterior radica en que siempre me he dirigido a ustedes para que me reintegren los dineros y ustedes, siempre me contestan, así como lo he pregonado anteriormente.

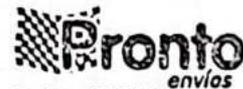
Así las cosas, requiero de ustedes, o la devolución de dichos aportes o me vere en la penosa necesidad de informar a la superintendencia de salud para que sea otros organismos y no ustedes los que me den la información precisa.

Recibo notificaciones en la Calle 24 No. 2-39 Barrio Las Flores de Palmira, celular 3243365358. Correo electrónico: leonardofpalmira@gmail.com

De ustedes
Atentamente,

LEONARDO FABIO LOZANO
C.C. No. 79.550.984 de Bogotá

"QUE LAS LEYES NO TE IMPIDAN SER JUSTO"
Calle 31 No. 21- 63 BARRIO LA TRINIDAD
Celular: 317 4306434
Correo electrónico: caminos_juridicos@hotmail.com
PALMIRA - VALLE



Lic. Minbu 00636 del 2015
RP. 0389
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue colgada con la presentación por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con la guía de transporte

#552066300015
#552076300015



**CAMINOS JURÍDICOS
FABIO LOZANO GÓMEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**SEÑORES
ARL AXA COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA S.A.
CALLE 22 No. 6 AN-24 OFICINA 702
CALI- VALLE**

ACCIONANTE: LEONARDO FABIO LOZANO C.C. 79.550.984 expedida en Bogotá.

A ustedes con todo respeto, me permito manifestar lo siguiente:

El 29 de agosto de 2023, recibí a mi correo electrónico leonardofalmira@gmail.com, un comunicado por parte de su entidad indicándome lo siguiente: "Nuestra compañía cuenta con dineros recibidos por cotizaciones a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sin tener una afiliación vigente. Hemos detectado que su empresa se encuentra entre las empresas con saldo a favor..."

De conformidad con la transcripción anterior le solicito de la manera más respetuosa, informarme en que lapso de tiempo me van a entregar o mejor me van a realizar la devolución de mis aportes, los que nunca se perfeccionaron de acuerdo a la ley.

Lo anterior radica en que siempre me he dirigido a ustedes para que me reintegren los dineros y ustedes, siempre me contestan, así como lo he pregonado anteriormente.

Así las cosas, requiero de ustedes, o la devolución de dichos aportes o me vere en la penosa necesidad de informar a la superintendencia de salud para que sea otros organismos y no ustedes los que me den la información precisa.

Recibo notificaciones en la Calle 24 No. 2-39 Barrio Las Flores de Palmira, celular 3243365358. Correo electrónico: leonardofalmira@gmail.com

De ustedes
Atentamente,

**LEONARDO FABIO LOZANO
C.C. No. 79.550.984 de Bogotá**

"QUE LAS LEYES NO TE IMPIDAN SER JUSTO"
Calle 31 No. 21- 63 BARRIO LA TRINIDAD
Celular: 317 4306434
Correo electrónico: caminos_juridicos@hotmail.com
PALMIRA - VALLE



Lic. Mintic 00636 del 2015
RP. 0339
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue otorgada con la presentación por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con la guía de transporte

#552066300015
#552076300015

Funcreci

Nit. 830515082-6

CRA 29 No 31- 40 - Tel:2867098-2867098

Recibo No. 36556

Fecha: 05-04/2017 Hora: 15:44

Nombre(s) y Apellido(s): LEONARDO FABIO LOZANO
CARVAJAL

Cédula: 79550984

Dir: CRA 11 31-40 EL RINCON DEL BOSQUE

Teléf: 2844018

Compensación: 738000

Periodo: 04/2017

EPS	\$ 92250	Cooimeva
ARP (Riesgo 1)	\$ 4000	Colpatria
FONDO DE PENSIONES - AFP	\$ 118100	Colpensiones
CAJA DE COMPENSACIÓN	\$ 0	No
CUOTA SOSTENIMIENTO	\$ 18718	
SERVICIO DE MENSAJERÍA	\$ 0	MORA \$
TOTAL	\$ 236624	IVA:\$3556 User:caja

** Favor realizar los aportes el 3 de cada mes para evitar Inconsistencias en el servicio y negación de Incapacidades **.

Firma y Sello:



Nit. 830515082-6

CRA 29 No 31- 40 - Tel:2867098-2867098

Recibo No. 35836

Fecha: 11-02/2017 Hora: 10:45

Nombre(s) y Apellido(s): LEONARDO FABIO LOZANO
CARVAJAL

Cédula: 79550984

Dir: CRA 11 31-40 EL RINCON DEL BOSQUE

Teléf: 2

Compensación: 738000

Periodo: 02/2017

EPS	\$ 92250		Coomeva
ARP (Riesgo 1)	\$ 3851		Colpatria
FONDO DE PENSIONES - AFP	\$ 118035		Colpensiones
CAJA DE COMPENSACIÓN	\$ 0		No
CUOTA SOSTENIMIENTO	\$ 18718		
SERVICIO DE MENSAJERÍA	\$ 0	MORA	\$
			IVA:\$3556
TOTAL	\$ 236410		User:caja

** Favor realizar los aportes el 3 de cada mes para evitar inconsistencias en el servicio y negación de Incapacidades **.

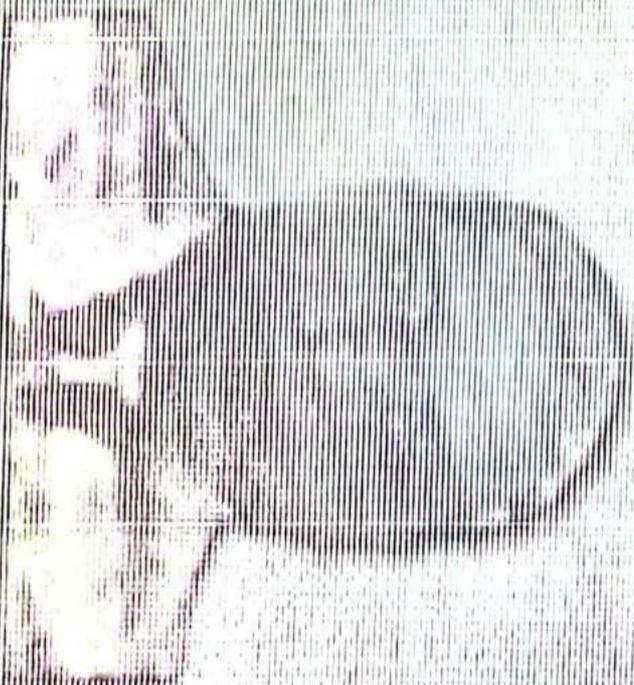
Firma y Sello:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CONDICION NORMAL

79.550.984

LOZANO CARVALLO

LEONARDO FABIO



15/11/1978



31-DIC-1970

PALMIRA
VALLE

176

0+

M

15-SEP-1969 BOGOTÁ D.C.

MONS. SEÑOR T. SANCHEZ

RECORDED IN THE OFFICE OF THE DIRECTOR GENERAL OF THE NATIONAL ARCHIVES

03

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Señor:
LEONARDO FABIO LOZANO
Asunto: Tutela: 2024-00145

Respetado señor:

Reciban un cordial saludo

AXA COLPATRIA ARL S.A, ha recibido su comunicación en la cual manifiesta la pretensión de solicitar el reintegro de los aportes pagados a nuestra entidad por concepto de riesgos laborales, los cuales fueron informados mediante un escrito remitido vía correo electrónico a su contacto.

En respuesta a su reclamo, se procedió a realizar un estudio al caso en concreto, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

Al recibir aportes continuos la compañía decidió crear una afiliación, con el fin de acompañarlo en su riesgo laboral, dicha afiliación será anulada y sus aportes serán reintegrados, el valor a devolver por los pagos realizados suma \$42.400, a los cuales se les añadirán los rendimientos correspondientes.

En las solicitudes realizadas incluyendo esta acción de tutela, no se evidencia su cuenta bancaria para dicha devolución, por lo cual agradecemos nos sea remitida para proceder con el calculo de los rendimientos a los que tiene derecho y el reintegro solicitado.

De igual manera, agradecemos para futuras oportunidades si se encuentra laborando realizar la correspondiente afiliación a los sistemas de seguridad social, dado que esta es una obligación como trabajador independiente la cual no fue realizada por usted para los periodos pagados. Lo anterior con el fin de evitar la evasión al sistema de seguridad social.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a la Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235750 en Bogotá o 018000-515750 fuera de Bogotá y desde el celular #247 •

www.axacolpatria.co botón Contáctanos

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Exclusiva de Salud

Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



Atentamente,

Jose Alfredo Baez Quintero
JOSE ALFREDO BAEZ QUINTERO
Lider de Recaudos ARL
ARL AXA COLPATRIA-SEGUROS DE VIDA S.A.

Camilo L.
cc. Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Exclusiva de Salud

Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Señor:
LEONARDO FABIO LOZANO
Asunto: Tutela: 2024-00145

Respetado señor:

Reciban un cordial saludo

AXA COLPATRIA ARL S.A, ha recibido su comunicación en la cual manifiesta la pretensión de solicitar el reintegro de los aportes pagados a nuestra entidad por concepto de riesgos laborales, los cuales fueron informados mediante un escrito remitido vía correo electrónico a su contacto.

En respuesta a su reclamo, se procedió a realizar un estudio al caso en concreto, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

Al recibir aportes continuos la compañía decidió crear una afiliación, con el fin de acompañarlo en su riesgo laboral, dicha afiliación será anulada y sus aportes serán reintegrados, el valor a devolver por los pagos realizados suma \$42.400, a los cuales se les añadirán los rendimientos correspondientes.

En las solicitudes realizadas incluyendo esta acción de tutela, no se evidencia su cuenta bancaria para dicha devolución, por lo cual agradecemos nos sea remitida para proceder con el calculo de los rendimientos a los que tiene derecho y el reintegro solicitado.

De igual manera, agradecemos para futuras oportunidades si se encuentra laborando realizar la correspondiente afiliación a los sistemas de seguridad social, dado que esta es una obligación como trabajador independiente la cual no fue realizada por usted para los periodos pagados. Lo anterior con el fin de evitar la evasión al sistema de seguridad social.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a la Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235750 en Bogotá o 018000-515750 fuera de Bogotá y desde el celular #247 - www.axacolpatria.co botón Contáctanos

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 - Bogotá D.C. - Colombia

Línea Exclusiva de Salud
Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país

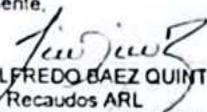
Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 - www.axacolpatria.co botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:
Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalera.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



Atentamente,


JOSE ALFREDO BAEZ QUINTERO
Lider de Recaudos ARL
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Camilo L.
cc. Servicio al Cliente

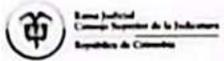
Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 - Bogotá D.C. - Colombia

Línea Exclusiva de Salud
Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país

Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:
Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

	SIGCMA SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-48	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 31/08/2024

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación:	2024-00145
Demandante:	Leonardo Fabio Lozano
Accionado:	AXA Colpatría Seguros de Vida SA
Vinculados:	Superintendencia de Salud, ADRES, Nueva EPS SA, Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva GECC y Fundación Social Crecer- FUNCRECER.
Derechos:	Petición
Asunto:	Fallo de Primera Instancia
Fecha:	Octubre cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)
Sentencia:	132

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Corresponde al Despacho dimitir en primera instancia el reclamo constitucional impetrado por el ciudadano **Leonardo Fabio Lozano**, en contra de **AXA Colpatría Seguros de Vida SA**, en razón a la presunta vulneración entre otros, del derecho fundamental de Petición.

2. IDENTIDAD DE LAS PARTES

2.1. Identificación del Accionante

Interviene en este extremo el ciudadano **Leonardo Fabio Lozano**, identificado con cédula 79.550.984; quien dijo recibir notificaciones para este trámite, en la calle 24 # 2- 39 de Palmira, Teléfono: 324-3365358, leonardofpalmira@gmail.com

2.2. Identificación de la Accionada

En el extremo pasivo se presenta **AXA Colpatría Seguros de Vida SA**.

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 19 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
 Correo electrónico
109mpal:cpal@ccndj.ramajudicial.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES ÉTICA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

De forma oficiosa se vinculó en el extremo pasivo la Superintendencia de Salud, Administradora del Sistema General en Seguridad Social en Salud ADRES, Nueva EPS SA, Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva GECC y Fundación Social Crecer-FUNCRECER.

3. DE LOS DERECHOS INVOCADOS

Se exhorta la protección entre otros, de la garantía fundamental al Derecho de Petición.

4. ANTECEDENTES

El ciudadano **Lozano Carvajal**, acude ante la Jurisdicción Constitucional, a través del mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Carta, exponiendo como hechos que interesan para la decisión de fondo, los siguientes:

1. *Manifestó que, Siempre ha realizado sus aportes prestacionales a las entidades: Colpensiones como fondo pensional, ARL AXA Colpatría como entidad a cargo de riesgos laborales y a Coomeva (ahora Nueva EPS) para temas de salud.*
2. *Así, indicó que El 29 de agosto de 2023, AXA Colpatría ARL le notificó que contaba con dinero a su favor, correspondiente a aportes efectuados por él para del periodo comprendido entre los años 2015 a 2021, los cuales debía reclamar en devolución ya que no registraba una afiliación vigente con la entidad para ese momento.*
3. *De tal forma, denunció que, el 24 de abril de 2024 solicitó la respectiva devolución de los aportes por medios electrónicos, considerando que no es razonable que se mantengan captados por la ARL sin soporte de afiliación, a este derecho de petición adjugó no recibir respuesta, motivo por el que repitió la solicitud el 18 de mayo de 2024, igualmente desatendida.*
4. *Con lo anterior informó que, El 7 de julio de 2024 envió un derecho de petición en físico para el reintegro de los aportes que la misma ARL manifestó tener a su*

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
j09rmpulcrpa@ccndj.comajudicial.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

favor, recibiendo como respuesta informal la negación de la devolución por parte de AXA Colpatría, esto en agosto de 2024, sin una explicación clara.

5. Por tanto, recurre al juez de tutela a fin de que se le garanticen sus derechos.

Con lo anterior, considera que la entidad a conculcado su derecho fundamental de petición, y, por ende, instaura la presente acción pretendiendo textualmente, lo siguiente:

PRIMERA: Con el fin de garantizar y restablecer los derecho fundamental al derecho de petición, debido proceso, el derecho de igualdad ante la ley y el derecho fundamental a la seguridad social, respetuosamente solicito al Juez Constitucional, ordenar a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda dicha entidad a devolver y/o reintegrar los dineros que por aportes aparecen en su entidad.

SEGUNDA: Con todo respeto, para que el juez de conocimiento, realice todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho fundamental al derecho de petición, derecho al debido proceso, derecho de igualdad ante ley y la Seguridad social, es usted su señoría para conocer de dicho amparo constitucional

PETICION ESPECIAL: De la manera más comedida solicito a su despacho que se le ordene al representante legal de AXA COLPATRIA o a quien haga sus veces con la finalidad de que presente toda la documentación desde el año 2015 al año 2020, todo lo relacionado con el pago de aportes, afiliación al sistema, y las novedades que se hayan reportado durante esos 5 años*.

4.1.Pruebas:

Como fundamento de lo antecedido aportó el siguiente acervo probatorio:

- Guía de envío # 552076300015 de la empresa Pronto envíos de fecha del 17 de julio de 2024.

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
189@palcpm@csjcdj.ramajudicial.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES ETICA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Hoveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

- Soporte de entrega del derecho de petición presentado vía correo electrónico del 18 de mayo de 2024
- Derecho de petición anexo al correo físico y electrónico.
- Planilla integrada autoliquidación de aportes, soporte de pago SOI del año 2015
- Recibos de pago prestacional expedidos por la empresa FUNCRECER del año 2017.
- Cédula de ciudadanía del Actor

5. TRÁMITE PROCESAL

Mediante Auto de Sustanciación 177 del 24 de septiembre de 2024, se dispuso avocar y tramitar la Acción Constitucional, ordenando la notificación de la Accionada y Vinculadas a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Dentro del término conferido, se pronunciaron:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

El doctor **Julio Eduardo Rodríguez Alvarado**, en calidad de Apoderado Judicial, realizó un recuento de las facultades jurídicas y administrativas propias del ADRES, así como una leve exposición jurisprudencial respecto a los derechos a la salud, la seguridad social y el mínimo vital, así como al proceso de recaudos y afiliaciones según cada caso, con ello presentó disenso a las pretensiones del petitor tutelar, aduciendo que en el sub examine se configura la improcedencia de la acción de tutela por contener pretensiones económicas, con lo que se desdibuja el fin primordial del mecanismo constitucional y, por tanto, haciendo viable la denegación del amparo solicitado. Igualmente sustentó que, en cuanto a la responsabilidad que pudiera endilgarse a su representada, se debe observar la falta de legitimación por pasiva que le asiste y en consecuencia la desvinculación de su prohijada de la litis constitucional.

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
109@palmpalmyvendoj.rumajudicial.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES ETICA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

La vinculada realiza pronunciamiento respecto a la inexistencia de un nexo causal entre la violación de derechos fundamentales invocados y esa superintendencia, alega que en su caso se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva y por último asegura que no existe relación alguna entre las funciones desempeñadas por esa entidad y la función aseguradora en salud de los usuarios del sistema.

Bajo la misma línea, se manifestó sobre la falta de competencia legal para conocer del trámite, y finalmente, amparándose en estos presupuestos solicita se declare la inexistencia de nexo causal entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales accionados y esa superintendencia, así como la falta de legitimación en la causa por pasiva

COOMEVA COOPERATIVA

El doctor Juan Fernando Martínez Henao, obrando como Apoderado General, realiza un breve recuento fáctico respecto del proceso liquidatorio de lo que fuera Coomeva EPS a la cual estuvo afiliado el Accionante, así como enfatizando en las diferencias que existen entre la Cooperativa Coomeva y la que fuera su línea de salud Coomeva EPS, conmina al Juez Constitucional a observar a su favor la falta de legitimación por pasiva que le asiste y por tanto la desvinculación de su prohijada de la litis en curso.

COOMEVA EPS

En la misma línea, la doctora Rosa Elvira Reyes Medina, obrando como Apoderada General, brinda un detallado y pormenorizado recuento respecto del proceso liquidatorio de lo que fuera la EPS Coomeva a la cual estuvo afiliado el Accionante, así como enfatizando en las diferencias que existen entre la Cooperativa hoy existente y la que fuera su línea de salud, conmina al Juez Constitucional a observar a su favor de una parte la falta de legitimación por

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
109@nacionaljudicial.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

pasiva que le asiste al no estar en su obligación la atención del pretendido tutelar y de otra parte, la inexistencia de nexo causal entre los derechos aducidos en vulneración y el proceder de su representada, con lo que estima necesaria la desvinculación de la misma del sub examine.

AXA COLPATRIA SA

El Representante Legal de la directamente accionada, indicó no hallar conducta reprochable o violatoria adjudicable a su regentada, por cuanto esta ha actuado según su criterio, de manera diligente para el caso en estudio, encontrándose limitada para devolver los rubros a favor del Accionante al no tener conocimiento de la cuenta bancaria autorizada por este para tal diligencia, requiriendo en su escrito que la misma le sea notificada.

Así mismo indicó que, observando el pago continuo de los aportes por parte del asegurado, sin que para ello mediara afiliación con la ARL AXA Colpatría, de manera oficiosa, procedió a realizar la afiliación respectiva con el fin de respaldar al tutelante en sus riesgos laborales, sin embargo, adujo que la misma será anulada en aras de propender por la devolución de los dineros y sus rendimientos, considerando con ello superado el presente caso y por ende, la inexistencia de objeto jurídico susceptible de protección constitucional.

NUEVA EPS SA

Finalmente, el doctor Jonatham Zuhami Quiroga Martínez, Apoderado Especial, conminó a esta Judicatura a la desvinculación de su representada aduciendo la falta de legitimación por pasiva que le asiste a su favor, por cuanto las pretensiones de tutela se encuentran encaminadas directamente en contra de la ARL Axa Colpatría, dejando sin competencia legal a su prohijada para intervenir en la presente acción tuitiva.

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 311 - Tel: 300-3928215
Correo electrónico
109empalcolpatría@csj.palmeria.gov.co

1 00 | eu.0.0



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

6. CONSIDERACIONES

6.1. Competencia: Es competente este Despacho para resolver en primera instancia en este asunto, conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que es en esta localidad donde se encuentra ubicada la accionante, lo que permite establecer que los efectos de la presunta vulneración se surten en este municipio. Adicional a lo anterior, se encuentra legitimada en este caso la intervención de las partes, tanto activa como pasiva.

6.2. Problema Jurídico. Constatado lo anterior, es menester para dirimir el reclamo impetrado por el ciudadano **Leonardo Fabio Lozano**, resolver como problema jurídico, la procedencia de la acción de tutela de cara a la presencia en este asunto de los requisitos inherentes al mecanismo especial, referidos a la inmediatez y subsidiariedad. Seguidamente, de resultar procedente el reclamo, se analizará si se presenta vulneración del derecho fundamental de **petición**, frente al peticionario radicado a través de correo electrónico el **18 de mayo de 2024**, y presencial el **07 de julio del hogaño** ante la **ARL AXA Colpatría Seguros de Vida S.A**

6.3. Fundamentos Jurídicos y jurisprudenciales. En punto a la resolución de los problemas jurídicos expuestos, se resalta que la *acción de tutela* prevista en el artículo 86 de la Carta Magna, se instituye como un instrumento rápido, eficaz, al alcance de todos los ciudadanos y que tiene como finalidad el solicitar de los jueces constitucionales la salvaguarda a derechos de orden fundamental frente a la vulneración o amenaza que pudieran presentar los mismos por parte de las autoridades e incluso los particulares en los casos que han sido previamente definidos por la ley. De igual forma, dicho mecanismo fue reglamentado entre otros, por el Decreto 2591 de 1991, el cual señala su objeto, trámite, procedencia y demás características especiales.

De cara a esa naturaleza especial del medio de amparo, resulta impenioso que el fallador en sede constitucional verifique en cada caso, la presencia de los requisitos inherentes a su procedencia, referidos a la inmediatez o subsidiariedad, considerando lo definido en el artículo 6, numeral 1 del Decreto 2591 de 1991:

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
109comunicacion@csj.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

...la acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante...". (resaltado del Despacho)

Respecto a este requisito de subsidiariedad, la Corte Constitucional en sentencia T 375 del 2018, expresó lo siguiente:

"12. El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que "permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos". Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

13. No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad:

(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.

14. En cuanto a la primera hipótesis, que se refiere a la idoneidad del medio de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que ésta no puede determinarse en abstracto, sino que, por el contrario, la aptitud para la efectiva protección del derecho debe evaluarse en el contexto concreto. El análisis particular resulta necesario, pues en éste podría advertirse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o no permite tomar las medidas necesarias para la protección o restablecimiento de los derechos fundamentales afectados.

15. Ahora bien, en cuanto a la segunda hipótesis, cabe anotar que su propósito no es otro que el de conjurar o evitar una afectación inminente y grave a un derecho fundamental. De este modo, la protección que puede ordenarse en este evento es temporal, tal y como lo dispone el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, el cual indica: "[e]n el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado".

Así mismo, dicha excepción al requisito de subsidiariedad exige que se verifique: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto del daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo.

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215

Correo electrónico: atencion@ramajudicial.gov.co
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/rmabecidomica>

Esargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:



8

Documento generado en 02/10/2024 04:26:47 PM

Código de verificación: B03a0b34e01c976376dc0c35a3b7a13eb7ca120d4e7c544f85a080a31

 <p>Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES ETICA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

16. Las anteriores reglas implican que, de verificarse la existencia de otros medios judiciales, siempre se debe realizar una evaluación de la idoneidad de los mismos en el caso concreto, para determinar si aquellos tienen la capacidad de restablecer de forma efectiva e integral los derechos invocados. Este análisis debe ser sustancial y no simplemente formal, y reconocer que el juez de tutela no puede suplantar al juez ordinario. Por tanto, en caso de evidenciar la falta de idoneidad del otro mecanismo, la acción puede proceder de forma definitiva.

De este modo, cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos. (Resultado del Despacho)

Conforme la citada jurisprudencia, se concluye que la acción de tutela tiene la categoría de mecanismo excepcional y preferente, sin facultad para desplazar los medios ordinarios preestablecidos por el legislador, de tal forma que procede como un mecanismo de protección definitivo (i) cuando el presunto afectado no cuenta con otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo, este no surge idóneo ni eficaz para procurar el amparo de los derechos prioritarios en el caso concreto, y, (ii) procederá como mecanismo transitorio de protección, cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental.

De tal forma, resulta imperioso que el juez de tutela constate en cada caso, la calidad del promotor de la acción, la necesidad del amparo Constitucional y la consumación de los perjuicios que pudieran acaecer con la no intervención de la orden de amparo.

Ahora bien, en punto al requisito de inmediatez, establece el artículo 86 de la Constitución Política que la acción tuitiva puede presentarse en todo momento y lugar. Conforme lo anterior, se ha entendido que la tutela debe presentarse en un término razonable, pues de lo contrario podrá declararse improcedente, pero no existen reglas puntuales para establecer la razonabilidad del plazo, sino que el fallador debe analizar el caso concreto, el motivo de la tardanza en presentar el reclamo, las gestiones realizadas o la pasividad del reclamante, para dirimir si la acción se impetra en un tiempo adecuado.

En este sentido continúa la Corte afirmando:

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
109pmoalcp@poderjudicial.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES ÉTICA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

"La jurisprudencia constitucional ha enfatizado en el hecho de que el mismo exige que la acción sea promovida de manera oportuna, esto es, dentro de un término razonable luego de la ocurrencia de los hechos que motivan la afectación o amenaza de los derechos. Esa relación de inmediatez entre la solicitud de amparo y el supuesto vulnerador de los derechos fundamentales debe evaluarse, según ha dicho la Corte, en cada caso concreto, con plena observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad".

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es posible establecer de manera generalizada un tiempo restrictivo para el ejercicio de la acción tutiva, en cada caso particular el juez de instancia deberá realizar un estudio que permita determinar si se cumple o no con el requisito de inmediatez. Como criterios de referencia, en la Sentencia T-194 de 2014, se establecieron los siguientes:

- (i) La existencia de razones válidas para la inactividad
 - (ii) Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece
 - (iii) Cuando la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada dada la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante
- Estos criterios o las razones que motivan la procedencia de la acción de tutela, a pesar de que, en principio, no se cumpla con el requisito de inmediatez, deben ser probados sumariamente o al menos manifestados en la demanda, ya que es el accionante quien conoce las razones que le impidieron acudir antes al amparo constitucional y, pese a que ya hubiere transcurrido un término considerable desde la ocurrencia de los hechos, requiere una protección judicial urgente.

Por otra parte, cuando una tutela se presenta porque el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, se considera pertinente, de cara al requisito de inmediatez, tener en cuenta (i) la fecha en que se profirió el acto administrativo, (ii) la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y (iii) las actuaciones desplegadas por la parte actora desde ese momento.

Finalmente, de lo anterior se desprende que, con el requisito de inmediatez, se busca evitar que la acción de tutela instaurada contra actos administrativos sea empleada para subsanar la negligencia en que incurrieran los administrados para la protección de sus derechos. Por otro lado, se constituye como una garantía de la seguridad jurídica que se deriva de los actos administrativos, por medio de los cuales se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas."

Atinente a la naturaleza de la garantía constitucional de Petición, sus características y alcances, se tiene que se previó en el artículo 23 de la Carta Política como un instrumento que tiende a garantizar la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa que caracteriza a la Nación, pues a través de él, toda persona puede acudir ante autoridades públicas u organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones etc., con la finalidad de obtener una pronta respuesta a una solicitud, a una petición de información o certificación, a una queja, a una consulta o a un reclamo que se eleve ante ésta.

Respecto a las líneas anteriores, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-206 del 2018, afirmó lo siguiente:

"9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y

¡Comprometidas con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
j09pmpt@csj.cj.cendaj.csmajudicial.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES ÉTICA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición”.

De tal forma puede concluirse que el derecho de petición se erige como una vía expedita, idónea y eficaz que permea el acceso del ciudadano ante la administración, cumpliendo la condición referente a que la solicitud se presente de manera respetuosa y que su núcleo esencial radica en la resolución oportuna de aquella, además que la contestación debe ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo requerido, garantía que implica que exista una respuesta que se pronuncie de manera integral acerca de lo pedido, resolviendo el caso que se plantea con coherencia, sin que ello signifique que la respuesta deba acceder a lo solicitado, puesto que la misma puede ser negativa siempre que no sea evasiva o abstracta y no verse sobre un tema semejante o relativo al asunto del escrito de petición.

Ahora bien, concerniente a la procedencia del amparo tutelar como mecanismo de protección en estos casos, es preciso anotar que, a las voces de la Corte Constitucional, la acción de tutela es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho descrito en el artículo 23 de la Constitución, pues en el ordenamiento legal de nuestro país no existe otro medio o acción alternativa para proceder a su salvaguarda. Así se indicó en Sentencia T-077 de 2018:

“(…) esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 21-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
100mpalcpal@cvndolramajudicial.gov.co



 <p>Consejo Superior de la Judicatura Barranquilla - Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES Estrategia de Responsabilidad Ética y Social</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

Alinente a la naturaleza de la garantía constitucional de Petición, sus características y alcances, se tiene que se previó en el artículo 23 de la Carta Política como un instrumento que tiende a garantizar la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa que caracteriza a la Nación, pues a través de él, toda persona puede acudir ante autoridades públicas u organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones etc., con la finalidad de obtener una pronta respuesta a una solicitud, a una petición de información o certificación, a una queja, a una consulta o a un reclamo que se eleve ante ésta.

Con fundamento en el análisis efectuado y el derrotero jurisprudencial transcrito, resolverá esta instancia el asunto expuesto por **Leonardo Fabio Lozano**.

7. CASO CONCRETO.

El objeto de la acción incoada consiste en la presunta conculcación del derecho fundamental de petición que en sentir del postulante tiene génesis en la falta de pronunciamiento por parte de AXA Colpatria Seguros de Vida S.A, respecto de los derechos de petición que datan del 18 de mayo y 7 de julio del presente año.

Con el fin de determinar si para este caso en particular se cumple o no con los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, se procede a verificar los criterios establecidos por la Jurisprudencia Constitucional, evidenciándose del plenario adosado que la petición fue presentada en dos oportunidades ante la ARL accionada, vía electrónica el 18 de Mayo de 2024 y posteriormente por correo certificado con data del 7 de julio del corriente, con lo que al no recibir respuesta, el afectado procedió a interponer la acción de tutela el 24 de septiembre, pudiendo concluirse entonces, que transcurrió un término prudencial entre el evento posiblemente lesivo para la garantía prioritaria y el reclamo que se presentara para alcanzar su restablecimiento ante el juez de tutela.

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 - Tel: 300-3928215
Correo electrónico
atencionalusuario@comajudicial.ces.cj



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES ÉTICA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

De otro lado, sobre el requisito de subsidiariedad, debe acotarse que la acción de tutela es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición¹, considerando que a la fecha de presentación de la demanda de tutela, la parte actora menciona que la reclamación permanecía desatendida, lo que habilita la procedencia de la acción constitucional como herramienta para acceder al amparo solicitado, al no contar el accionante con otro mecanismo efectivo al que pueda acudir para acceder al pronunciamiento que reclama.

Solventado lo anterior, se analizará de fondo la solicitud del señor Lozano y en ese sentido, se verificará en primer lugar los términos con que contaba la Accionada para responder a la petición.

Se tiene que la parte actora, como ya se indicó, arribó la solicitud ante la entidad Accionada el 18 de mayo de 2024 y posteriormente el 7 de julio, pretensión que de acuerdo a su contenido, no se encuentra abarcada por las reglas especiales del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015², siendo así, la respuesta debía ofrecerse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, lo que permite colegir que la accionada, tenía hasta el 7 de junio para el primer requerimiento y hasta el 26 de julio para la segunda petición, solicitudes que el Demandante indica no fueron atendidas de fondo.

De tal forma, el reclamo constitucional elevado por el Accionante recae en determinar si la Axa Colpatría Seguros de Vida SA, vulneró su derecho fundamental de petición, al no otorgarle una respuesta de fondo a los requerimientos elevados en los pasados meses de mayo y julio hogafío, con los cuales buscaba la devolución de los dineros existentes a su favor en la requerida entidad, correspondientes a las cotizaciones surtidas por el Actor, para el periodo temporal comprendido entre los años 2015 y 2021, a saber:

¹ Sentencia T 077-2018. “[...] esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”

² Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
109mpactivo@vendo.com.co



 <p>Banco Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES ÉTICA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

ACCIONANTE: LEONARDO FABIO LOZANO C.C. 79.550.984 expedida en Bogotá.

A ustedes con todo respeto, me permito manifestar lo siguiente:

El 29 de agosto de 2023, recibí a mi correo electrónico leonardopalmita@gmail.com, un comunicado por parte de su entidad indicándome lo siguiente: "Nuestra compañía cuenta con dineros recibidos por cotizaciones a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sin tener una afiliación vigente. Hemos detectado que su empresa se encuentra entre las empresas con saldo a favor..."

De conformidad con la transcripción anterior le solicito de la manera más respetuosa, informarme en que lapso de tiempo me van a entregar o mejor me van a realizar la devolución de mis aportes, los que nunca se perfeccionaron de acuerdo a la ley.

Lo anterior radica en que siempre me he dirigido a ustedes para que me reintegren los dineros y ustedes, siempre me contestan, así como lo he peticionado anteriormente.

Así las cosas, requiero de ustedes, o la devolución de dichos aportes o me vere en la penosa necesidad de informar a la superintendencia de salud para que sea otros organismos y no ustedes los que me den la información precisa.

Recibo notificaciones en la Calle 24 No. 2-39 Barrio Las Flores de Palmira, celular 3243365358. Correo electrónico: leonardopalmita@gmail.com

De ustedes
Atentamente,

LEONARDO FABIO LOZANO
C.C. No. 79.550.984 de Bogotá

"QUE LAS LEYES NO TE IMPIDAN SER JUSTO"
Calle 31 No. 31-63 BARRIO LA TRINIDAD



Así, una vez convocadas las partes, se tiene que de la Accionada, si bien se recibió respuesta dirigida a este Despacho en la que reconocen la existencia de rubros a favor del tutelante, por causa de la cotización voluntaria realizada por el mismo ante la entidad sin que se hubiese diligenciado la afiliación respectiva que diera lugar al cubrimiento y respaldo en riesgos laborales, dineros que afirman han de ser devueltos al señor Leonardo Lozano junto con sus rendimientos financieros, no se allegó soporte alguno que revele que los derechos de petición impetrados por el actor, fueron atendidos de forma y fondo, dentro de la oportunidad legal por parte de la requerida ARL, la cual limitó su actuar a manifestar no conocer la cuenta bancaria a la que debe allegar el monto en reconocimiento.

Con lo anterior, no es dable para este Juez Constitucional reconocer como alega la accionada en su defensa, la improcedencia de la acción constitucional por ausencia de derechos

³ 05AnexosTutela; Expediente digital.

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 19 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 - Tel: 300-3928215
Correo electrónico
109@palcpm@csjdelramojudicial.gov.co



 <p>Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</p>	 <p>ERES Estrategia de Responsabilidad ÉTICA y Social</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira</p>
<p>Código: GSP-FT-48</p>	<p>Versión: 5</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/08/2024</p>

vulnerados, ya que, como obra en el plenario, es visible que el actor ha recurrido ante la entidad accionada a fin de elevar petición formal de información, mecanismo que no solo esta respaldado por la ley 1755 de 2015 como el medio idóneo para tal fin, sino que más aún se consagra en la Carta Magna Nacional, como un Derecho Fundamental atribuible a todos los conciudadanos, el cual a la fecha de la presente actuación sigue desatendido de manera injustificada por la accionada, obrando en menoscabo de los derechos del actuante, obligando al suscrito Juez a amparar el derecho de petición predicado mediante la actual acción tuitiva.

No obstante, es preciso aclarar que, la orden de atender lo pedido no implica necesariamente el acceso a las pretensiones formuladas en el derecho de petición, estando el amparo constitucional encaminado particularmente a la obtención de una respuesta amplia y suficiente por parte de la accionada en que justifique su decisión, independientemente de las resultas que puedan derivarse de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE PALMIRA**, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE

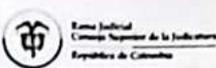
PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** al accionante **Leonardo Fabio Lozano**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: ORDENAR a **AXA Colpatría Seguros de Vida SA**, para que dentro del termino no mayor a **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta **clara, de fondo y consecuente** con lo solicitado por la parte accionante a través de las peticiones radicadas el pasado **18 de mayo y 07 de julio de 2024**, por medios electrónicos y físicos.

TERCERO: ORDENAR a la **ARL Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.**, que, una vez finalizados los términos indicados en el ordinal segundo de la parte resolutive de esta decisión, rinda informe a este juzgado respecto del cumplimiento de la misma, so pena de iniciar en su contra

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928215
Correo electrónico
109mpalcpna@ccndoj.rmjpaljudicial.gov.co



	SIGCMA SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	 Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Noveno Penal Municipal de Palmira
Código: GSP-FT-48	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 31/08/2024

el respectivo incidente de desacato e imponer las sanciones legalmente establecidas por la desobediencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes este fallo en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Dentro de los 3 días hábiles seguidos a la notificación, procede la impugnación.

QUINTO: Si no fuere impugnada esta decisión, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31, ibídem

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Comentado [CM3]:

Comentado [CM2]:

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No. 22-43, Piso 3 Oficina 313 – Tel: 300-3928315
 Correo electrónico
099mpalcpna@csjcdj.ramajudicial.gov.co



RV: SUBSANACION DEMANDA RAD. 20250005800

Desde fabio lozano gomez <caminos_juridicos@hotmail.com>

Fecha Lun 9/06/2025 3:21 PM

Para Juzgado 02 Laboral - Valle del Cauca - Palmira <j02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC notificacionesjudiciales@axacolpateia.co <notificacionesjudiciales@axacolpateia.co>

 1 archivo adjunto (11 MB)

SUBSANACION DEMANDA RAD..eml;

Comendidamente me dirijo a usted con la finalidad de manifestarle, que estoy enviado la subsanación de la demanda de la referencia, simultáneamente con la copia de la demanda a la entidad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Obtener [Outlook para Android](#)